

Boletín Oficial

Baleares.

N.º 3959.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm.º 161.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Administracion.—Habiendo transcubierto el plazo dentro del cual debian haber remitido á este Gobierno los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia las cuentas municipales de sus respectivos distritos correspondientes al año próximo pasado de 1857, he acordado prevenirles lo verifiquen en el preciso término de 15 días sin dar lugar á nuevos recuerdos sobre tan interesante servicio.—Palma 30 de marzo de 1858.—E. V. P. D. C. P.—Pedro Juan Morell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Montblanch á Reus.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la transferencia de la concesion del ferro-carril de Montblanch á Reus, hecha en virtud de escritura pública por los señores Borrás, Canals y compañía en favor de la *Compañía general de Crédito en España*, declarando á esta subrogada en lugar de los primitivos concesionarios y obligada al cumplimiento del contrato de concesion en los mismos términos en que lo estaban aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1858.—Guedulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 17 de marzo.)

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO de Contabilidad de Marina.

TRATADO PRIMERO.

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS GEFES Y FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACION.

(Continuacion.)

CAPITULO XII.

Del guarda-almacen de eschuidos.

Art. 116. Compondrán su cargo cuantos efectos y géneros se excluyan en los almacenes general y de depósitos, obradores, buques y cualquiera otro punto, de donde los recibirá directamente en los suyos, previa la providencia del Comisario del arsenal, en las relaciones que se forman al intento, en las que constará ántes la competente declaracion y orden del Comandante Subinspector.

Art. 117. Para la salida de aquellos efectos que sean aplicables al servicio, de los que se vendan á particulares y de los que se quemen ó entierran por su completa inutilidad, precederán las órdenes de los espresados Jefes, girando la documentacion perteneciente á su cometido en los términos que se previenen en el tratado segundo, capítulo II.

Art. 118. En la colocacion, custodia y remocion de efectos tendrá los mismos deberes que el guarda-almacen general y se le facilitarán los propios auxilios, siendo de sus facultades proponer la admision y despido de mozos en la forma que aquel.

CAPITULO XIII.

Del depositario de maderas y materiales.

Art. 119. Constituyen este encargo cuantas maderas, no siendo elabo-

radas, existan y se reciban en el arsenal, procedentes de contratas, compras, cortes de arbolado por Administracion y cualquier otro concepto, y las clases, canterías, tejas, ladrillos y demás materiales que se empleen en las obras civiles é hidráulicas.

Art. 120. No recibirá madera ni material alguno sin que proceda la orden del comisario, y el reconocido y de recibo del Oficial facultativo.

Art. 121. Finalizado el recibo de las maderas, corresponde al ingeniero designar el sitio de su colocacion, dando al efecto el auxilio necesario para que se verifique.

Art. 122. Para las demas operaciones de entrega de maderas y materiales se seguirán los mismos trámites y formalidades que las establecidas para el guarda-almacen general.

Art. 123. El depositario de maderas y materiales, en cumplimiento de su cometido, y como responsable, ha de enterarse de los sitios donde se colocan unos y otros á su recibo, vigilando por sí, ó por los dependientes que ha de tener á sus órdenes, la buena colocacion de ellos, y de que no se estraigan de los sitios donde se hallen mas piezas y efectos que los designados en las órdenes respectivas; dando parte al Comisario de cuanto crea conveniente al mejor servicio, y de los abusos que advierta.

Art. 124. Si hubiese que remitir maderas ó efectos á otros puntos en virtud de órdenes superiores, observará lo prevenido en el art. 85, capítulo IX de este tratado.

Art. 125. La forma y giro de su documentacion será conforme se previene en el tratado segundo, capítulo II.

Art. 126. Tendrá las mismas facultades que el guarda-almacen general para la admision y despido de mozos.

(Se continuará.)

Núm.º 162.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE E. M.

DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

Seccion 2.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 11 del presente me dice lo que sigue: «Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en 8 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército con objeto de proveer las vacantes de la misma en el curso académico de mil ochocientos cincuenta y nueve, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de Julio próximo, y para cuyo fin procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demas disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en clase de alumnos en la espresada Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en el próximo curso, que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio, así como los artículos del Reglamento provisional de 19 de agosto último, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1858.—Laureano Sanz.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

ARTÍCULO 16.

De los alumnos.

Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reunan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

ARTÍCULO 17.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

ARTÍCULO 18.

En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

ARTÍCULO 19.

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo*: Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero*: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó ren-

tas por valor que no baje de 6.000 reales, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

ARTÍCULO 20.

Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

ARTÍCULO 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mí concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

ARTÍCULO 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para

subsanar las faltas en los expedientes.

ARTÍCULO 23.

El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

ARTÍCULO 24.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética:

Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusives.

Lectura y traduccion correcta del frances.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

ARTÍCULO 25.

El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno* ó *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

ARTÍCULO 26.

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

ARTÍCULO 27.

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

ARTÍCULO 28.

Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al pri-

mer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

ARTÍCULO 29.

El dia 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

ARTÍCULO 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar el tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

ARTÍCULO 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

ARTÍCULO 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos de infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

ARTÍCULO 33.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 reales mensuales.

ARTÍCULO 34.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

ARTÍCULO 35.

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

ARTÍCULO 36.

La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

ARTÍCULO 37.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy Bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Peometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfeccion del frances.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda extension; puentes militares, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislacion militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el frances.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres períodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerando dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas,

y número de años que abrazan estas últimas.

1.^a Epoca de la historia antigua, desde Adan hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.^a Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.^a Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.^a Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Cárlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.^a Desde Cárlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.^a Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

1.^a Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.^a Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio frances.

3.^a Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio frances hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.^a Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.^a Dominacion de los romanos.

3.^a Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.^a Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.^a Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.^a Reinados de la casa de Austria.

7.^a Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada,
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{o}$ ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á 0,10, etc.
16. Máximo comun divisor algebraica.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminación.
19. Transformación de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
22. Resolución de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Ángulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relación de las circunferencias al diámetro.
12. Superficies de las figuras planas y su comparación.
13. Del plano y de su combinación con la línea recta.
14. Ángulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicaciones de los autores que pueden servir para la preparación.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS. AUTORES.

- Geografía. *Verdejo.*
 Historia universal. *Idem.*
 Idem de España. *Don Alejandro Gomez Ranera.*

SEGUNDO EJERCICIO.

- Aritmética. } *Bourdon ó Cirodde.*
 Álgebra. }

TERCER EJERCICIO.

- Geometría. } *Vicente, Legendre*
 Trigonometría rec- } *ó Cirodde.*
 tilínea. }
 Idem esférica. *Cirodde.*

NOTAS.

- 1.^a En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que le puedan exigir mayor latitud.
- 2.^a La indicación que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

D. Francisco García Franco, juez de primera instancia de esta villa y su partido (que de ser así y hallarse en actual uso y ejercicio el infrascrito da fé.)

Hago saber; que en el concurso necesario de bienes instado contra don Tomas Talladas y Adrover vecino de la villa de Campos, por auto de este día, he acordado hacer saber por el presente edicto, que para el nombra-

miento de síndicos en el indicado juicio está señalado el día diez y nueve de abril próximo á las once en punto de su mañana en la audiencia de S. S. á cuyo acto podrán concurrir los acreedores del citado Talladas, por sí ó por medio de legítimos apoderados, con los títulos que justifiquen sus créditos, bajo el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á veinte y tres de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S.—Andrés Cardell.

Pueblo de Inca.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan durante la 1.^a quincena del mes de febrero actual.

	Medida y peso mallorquin.	Libs.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Rs. vn.	Cént.
Trigo.	Cuartera.	4	16	»	Fanega.	49	38
Id. menudo.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Cebada.	Id.	2	14	»	Id.	25	26
Centeno.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Maíz.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Garbanzos.	Id.	6	»	»	Arroba.	»	»
Arroz.	Arroba.	1	19	1	Id.	28	61
Aceite de 1. ^a clase.	Cuartan.	1	»	»	Id.	39	76
Id. de 2. ^a id.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Vino.	Cuartin.	1	19	»	Id.	15	45
Aguardiente.	Id. Olanda.	8	»	»	Id.	62	52
Vaca.	Libra.	»	»	»	Libra.	»	»
Carnero.	Id.	»	8	»	Id.	3	96
Tocino.	Id.	»	»	»	Id.	»	»
Trigo candeal.	Cuartera.	»	»	»			
Habas.	Id.	4	16	»			
Habichuelas.	Id.	7	16	»			
Guijas.	Id.	»	»	»			
Leña.	Quintal.	»	3	6			
Carbon de encina.	Id.	1	3	»			
Id. de mata.	Id.	»	»	»			
Algarrobas.	Id.	1	6	»			
Almendron.	Id.	»	»	»			
Queso.	Id.	»	»	»			
Lana.	Id.	»	»	»			
Paja larga.	Id.	»	»	»			
Id. tallada.	Id.	»	»	»			
Leña para horno.	Somada.	»	»	»			

Inca 16 de febrero de 1858.—El Alcalde.—Miguel Amér.

Ciudad de Ciudadela.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de marzo del año de mil ochocientos cincuenta y ocho.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos.
Trigo.	cuartera.	4	10	»	fanega.	45	»
Centeno.	id.	»	»	»	id.	»	»
Cebada.	id.	2	13	»	id.	27	»
Garbanzos.	id.	6	»	»	arroba.	13	33
Arroz.	arroba.	1	14	8	id.	21	55
Aceite.	cuartan.	1	4	»	id.	48	»
Vino.	cuartin.	»	16	»	id.	21	33
Aguardiente.	id.	»	3	4	id.	76	66
Vaca.	libra.	»	8	»	libra.	2	10
Carnero.	id.	»	7	6	id.	2	4
Tocino.	id.	»	»	»	id.	»	»
Trigo candeal.	cuartera.	5	8	»	fanega.	54	»
Habas.	id.	4	4	»	id.	42	»
Habichuelas.	id.	»	»	»	id.	»	»
Guijas.	id.	4	4	»	id.	42	»
Leña.	quintal.	»	5	»	quintal.	3	66
Carbon.	id.	1	1	»	id.	15	16
Algarrobas.	id.	»	»	»	id.	»	»
Almendron.	id.	»	»	»	id.	»	»
Queso.	id.	13	»	»	id.	181	66
Lana.	id.	»	»	»	id.	»	»

Ciudadela 15 de marzo de 1858.—El Alcalde, Manuel Sancho antes de Sintas.

Indice del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de Marzo de 1858.

GOBIERNO DE PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

- Administración.*—Circular pidiendo á los ayuntamientos las cuentas municipales de 1857. 3959
- Ayuntamientos.*—Circular disponiendo que el lugar de Costix sea erigido en pueblo independiente de Sansellas. 3957
- Se anuncia la vacante de la secretaria del Ayuntamiento de Alcudia. 3948
- Beneficencia y Sanidad.*—Circular publicando los reglamentos de la sociedad filantrópica de Inmigración de Buenos Aires. 3951
- Circular* anunciando la existencia de una rompiente en el Atlántico Septentrional. 3946
- Otra* dando de baja á varios oficiales del ejército y rehabilitando á otro en su empleo. 3947
- Otra* encargando la captura de Bartolomé Más (a) Bieli. 3948
- Comercio.*—Circular participando á todos los directores de las sociedades mercantiles por acciones se sirvan pasar al Gobierno de provincia. 3948
- Correos.*—Circular publicando el itinerario para el servicio de la conducción marítima de la Península á las Baleares y vice-versa en buques de vapor. 3957
- Gobierno.*—Circular llamando á los parientes de Pantaleon muerto en Francia. 3948
- Obras públicas.*—*Faros.*—Se anuncia el establecimiento de un faro en el puerto de Málaga. 3946
- Circular pidiendo á los alcaldes la nota de precios para la conversion metálica de la prestacion personal. 3958
- Policia urbana.*—Circular encargando que en las obras que se contraten de policia urbana se proceda con las formalidades de subasta pública. 3946
- Quintas.*—Real orden para que se practiquen las operaciones de la quinta en los plazos señalados. 3957
- Sanidad.*—Circular disponiendo que los alcaldes dicten las mas energicas medidas á fin de precaver al ganado lanar de la enfermedad de la viruela. 3956
- Otra* señalando dia para la abertura de los baños de Campos y publicando las condiciones para la subasta de la fonda de los mismos. 3958
- Seccion de Hacienda.*—Circular para que sea indemnizado don Joaquin Villalonga y Desbrull de los diezmos de la caballeria—La Roqueta. 3950
- Circular señalando dia para la subasta de las obras que deben hacerse para la construcción de una casa cuartel en el muelle de Andraix. 3952
- Seccion de Consignados.*—Circular para que todas las per-

- sonas que se consideren con derecho de percibir censos consignados lo acrediten dentro del plazo señalado. 3958
- Subsecretaria.*—Circular participando el nombramiento de secretario de este Gobierno de Provincia á favor de don José Manuel de Aparici. 3950

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

- Reales decretos* con renuncias que del cargo de consejero real hacen varios individuos y nombramiento de otros en su lugar. 3950
- Correos.*—Condiciones para la subasta del correo diario entre Palma y Andraix y Mahon y Ciudadela. 3949
- Reales decretos* autorizando al ministerio de la Gobernacion para contratar sin las formalidades de subasta publica la conduccion de los correos desde Niebla á Aracena, desde Huesca á Sariñena, desde Lorca á Vera y desde Lérida á Balaguer. 3948
- Otros* mandando proceder á nuevas elecciones en los distritos de Valldemosa, Valls, Igualada, Enguera, San Justo y Villaviciosa. 3949 3950 y 3957
- Otros* autorizando la contratacion sin las formalidades de subasta pública de la correspondencia entre Chinchilla y Bonete, desde Zaragoza á Tudela y Tolosa y entre Ciudad Real á Almaden. 3949
- Real orden* encargando la mas estricta vigilancia sobre los establecimientos penales. 3946
- Otra* sobre provision de los destinos de Comandante, Mayor, Furriel ó Capataz de presidio. 3949
- Otra* dando las gracias á cuantas personas tomaron parte en la salvacion de nágrafos en las playas de Algeciras. 3950
- Varias* decisiones de competencias. 3946, 3948, 3952, 3953, 3954, 3955 y 3956

MINISTERIO DE LA GUERRA.

- Real decreto* nombrando director general de Caballería á don Felix Alcalá Galiano. 3948
- Otro* revalidando los empleos y grados concedidos ó propuestos por varios generales en 1854. 3948
- Real orden* dando de baja á varios oficiales del ejército. 3948, 3950 y 3953
- Otra* mandando se admitan instancias de oficiales del ejército que no estén firmadas por ellos mismos. 3948
- Otra* disponiendo que las tropas empleadas en escolta de conduccion de pólvora disfruten el plus detallado en la Real orden de 21 mayo de 1857. 3948
- Otra* autorizando el pase de un cuerpo á otro á los cadetes siempre que haya vacantes en el que deseen ingresar. 3948

- Otra* resolviendo una instancia solicitando abono de premios. 3950
- Otra* rehabilitando en su empleo á un oficial de infantería. 3950
- Otra* recomendando á puntual observancia del artículo 23 del reglamento de reenganches. 3950
- Otra* desestimando la solicitud de un sargento segundo para que se le rehabilite en el empleo de alférez de que fué privado. 3950
- Otra* sobre abono de pensiones. 3950
- Otra* aclarando las obligaciones de los capellanes de los hospitales militares. 3953
- Otra* sobre provision de las plazas vacantes de Ingenieros en el ejército de Filipinas. 3955
- Otra* sobre presidencia de los consejos de guerra ordinarios y extraordinarios. 3957
- Otra* sobre declaracion de inutilidad de un quinto. 3957
- Otra* desestimando una instancia en solicitud de una pension. 3957
- Otra* anunciando la vacante de la auditoria del ejército y capitania general de Filipinas. 3958
- Relacion* de las recompensas aprobadas segun las propuestas hechas por varios generales en 1854. 3951

MINISTERIO DE FOMENTO.

- Instrucción pública.*—Real orden para que se dispense á las aspirantes á maestras el acreditar estudios previos. 3946
- Obras públicas.*—Real orden autorizando se aprovechen las aguas de la fuente Vadillo de los Berros para la Construcción de un molino harinero. 3946
- Otra* aprobando la transferencia de la concesion del ferro-carril de Montblanch á Reus. 3959
- Real decreto* relevando del cargo de comisario regio de Agricultura de la provincia de Salamanca á don Jacinto Mateo y nombrando en su lugar á don Bernardo Arleaga. 3950
- Otra* mandando que el gobierno se encargue del sostenimiento de los dos Institutos de segunda enseñanza agregados á la Universidad central. 3953
- Otros* declarando cesante al rector de la Universidad de Salamanca y nombrando otro en su lugar. 3953
- Otros* relevando á D. Manuel María Azofra del cargo de Director del Real Instituto Industrial y nombrando en su lugar á don Bernardo Boccherini. 3956
- Real orden* autorizando la construcción de una antepara en el rio Pisuerga. 3946
- Otra* autorizando se aprovechen las aguas del rio Guareña como motor de un molino harinero. 3946
- Otra* autorizando se aprovechen las aguas del arroyo del Molar para la construcción de un molino harinero. 3946

- Otra* autorizando se aprovechen las aguas de la riera de Buidasachs, para la construcción de un molino harinero. 3946
- Otra* autorizando los estudios para la construcción de un canal de riego. 3948
- Otra* autorizando los estudios de un canal tomando las aguas del rio Bazalote. 3948
- Otra* declarando caducada la autorizacion para variar la acequia del riego de Riguer. 3948
- Otra* nombrando director del sindicato de Riegos del Burgo á don Pedro Barran. 3948
- Otra* concediendo una próroga para terminar los estudios de un canal de riego de la provincia de Leon. 3948
- Otras* nombrando directores de los sindicatos de riegos de Miraflores, Miralbueno, Buñuel Alagon y Gallur, á los señores don Mariano Lezcano, don Dionisio Sanchez Salvador, don Antonio Olver, don Esteban Lacasa y don Antonio Baignorri. 3948
- Otra* autorizando los estudios de un canal de riego tomando las aguas de los rios Guadallorce y Grande. 3948
- Otra* autorizando los estudios de un ferro-carril desde Murcia á Orihuela. 3948
- Otra* autorizando los estudios de un ferro-carril desde Murcia hasta Lorca. 3948
- Otra* mandando se proceda á la oposicion de una cátedra en la Universidad literaria de Granada. 3948
- Otra* autorizando los estudios de la rectificacion y encauzamiento del rio Besos. 3949
- Otra* autorizando los estudios de un ferro-carril desde Teruel á Cariñena. 3950
- Otra* suprimiendo la intervencion del portazgo de la venta del Espíritu Santo. 3950
- Otra* autorizando los estudios de un ferro-carril desde Tarazona á Tudela. 3950
- Otra* disponiendo que se estienjan los diplomas para la adjudicacion de los premios de la esposicion agrícola. 3953
- Otra* estableciendo la escuela normal de maestras. 3953
- Otra* autorizando los estudios de encauzamiento del rio Llobregat desde Molins de Rey al mar. 3954
- Otras* autorizando los estudios para el encauzamiento de los rios Jalon y Guadalmediana. 3954
- Otra* mandando se depositen en el Museo de ciencias naturales dos aves disecadas, regaladas por don Angel Guirao. 3954
- Otra* disponiendo se encienda el nuevo faro del cabo de Salou. 3957
- Otra* autorizando los estudios de dos canales de riego laterales al rio Guadalquivir. 3957
- Otra* autorizando los estudios de un canal de riego y navegacion tomando las aguas del rio Ebro. 3957

MINISTERIO DE ESTADO.

Circular anunciando la recepcion hecha en la Republica de Chile al ministro residente de S. M. la Reina. 3951
Otra citando y emp'azando a los herederos del presbitero don Cosme Hubach, muerto en Guatemala. 3953
Otra anunciando el fallecimiento en Acarigua del sùbdito español don José Martinez. . . 3953
Otra para que los interesados de los buques apresados en 1812 por los corsarios de Tripoli se presenten a deducir su derecho. 3953
El cònsul general de España en Atenas participa el fallecimiento del sùbdito español D. Carlos Luiz Martinez. 3950
Los gobernadores Capitanes generales de las islas Filipinas, Cuba y Puerto Rico, participan siguen inalterables la salud y tranquilidad. 3950, 3953 y 3956
Ley de Aduanas de Buenos Aires. 3946
Real orden sobre despacho de aguardientes en las Aduanas procedentes de depósito. . . 3951
Se anuncia el bloqueo del rio y puerto de Canton. 3951
Idem el recibimiento hecho al enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el rey de las dos Sicilias. 3954
Idem queda abierto a la navegacion el estrecho de Eubea. 3949

MINISTERIO DE HACIENDA.

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para poner en ejecucion los presupuestos generales del Estado. 3948
Real decreto autorizando al ministro de Hacienda para que someta a la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley sobre créditos. 3946
Otro autorizando al ministro de Hacienda para que someta a la deliberacion de las Cortes los presupuestos del año actual. 3947
Otro determinando que una comision especial se ocupe de las reformas que deban introducirse en los presupuestos. 3948
Otro autorizando al ayuntamiento de Madrid para que pueda exigir a los materiales de construccion que se introduzcan los derechos señalados en el mismo. 3957
Real orden eximiendo del pago de los impuestos de puertos a los buques que arriben a la villa de Mazarron. . . . 3950
Otra habilitando el puerto de Guautanamo para el comercio de importacion y esportacion 3950
Otra disponiendo que en lo sucesivo se hagan en las fábricas los reconocimientos de tabacos procedentes de comisos. 3950
Otra resolviendo un espediente sobre el registro de hipotecas de una escritura de liberacion. 3954
Otra resolviendo un espediente sobre el despacho de cigarros de las posesiones es-

pañolas de Ultramar y procedentes del extranjero. . . 3955
Otra resolviendo un espediente sobre el despacho de cigarros en el concepto de fuera de registro del buque. 3954
Otra determinando como debe hacerse la distribucion de la parte que corresponde a los buques de la Armada en las aprensiones que efectuen. . 3958

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular publicando la lista de los opositores a las escribanias numerarias que con motivo del natalicio del príncipe de Asturias se proveyeron. 3951
Nombramiento para curatos vacantes. 3949, 3950 y 3953
Reales decretos con cesantias, jubilaciones y traslaciones de varios magistrados. 3952, 3957 y 3958
Real orden sobre las pensiones de las religiosas cantoras y organistas. 3949
Otra recomendando la obra titulada «Coleccion completa de las decisiones dictadas a consulta del consejo Real desde su instalacion en 1846 hasta su supresion en 1854». . 3956
Otra disponiendo que al acordar las audiencias la liberacion de depósitos dirijan los testimonios que lo acrediten con el oportuno oficio de remision. 3953
Relaciones referentes a nombramientos, traslaciones, y permutas de Jueces de 1.ª instancia. 3946 y 3953

MINISTERIO DE MARINA.

Real decreto nombrando a don Manuel Rodriguez oficial 3.º del cuerpo administrativo de la armada. 3948
Otro nombrando gefe de escuadra a don José Ibarra y Auran. 3956
Real orden convocando a concurso extraordinario para la admision de aspirantes a subtenientes alumnos de la Academia de Estado mayor de Artilleria de la Armada. . . . 3952
Reglamento de Contabilidad de Marina. 3955
El salucho Valiente apresó una embarcacion con varios bultos de tabaco. 3948

CAPITANIA GENERAL de las Baleares.

Orden general participando haber tomado posesion de su destino el gefe de E. M. de estas islas. 3951
Real orden sobre las instancias que se remiten directamente al supremo tribunal de Guerra y Marina 3952
Otra anunciando la apertura del concurso de aspirantes al ingreso de la escuela especial del cuerpo del Estado mayor del ejército. 3959

INTENDENCIA MILITAR de las Baleares.

Se anuncia la subasta para la

construccion de varias mantas de lana. 3951

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Se anuncia de nuevo la subasta para el arrendamiento de una casa botiga. 3954

TESORERIA DE HACIENDA de las Baleares.

Se anuncia queda abierto el pago de las clases pasivas. . . 3949

COMISARIA DE GUERRA de la plaza de Palma.

Se anuncia la subasta de una partida de hierro. 3949
Idem el lavado de las ropas del Hospital militar. 3953

BAILIA GENERAL DEL REAL PATRIMONIO BALEAR.

Se anuncia la subasta de la venta de la leña gorda y menuda resultante de la corta de árboles de Bellver. 3950

ADMINISTRACION

DE RENTAS ESTANCADAS del partido de Inca.

Se anuncia la venta de ciento cincuenta cajones de pino. . 3950

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA de las Baleares.

Anuncio variando las horas de clase. 3948

ESCUELA DE NÁUTICA AGREGADA AL INSTITUTO DE 2.ª enseñanza de las Baleares.

Anuncio variando las horas de clase. 3948

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de las Baleares.

Circular pidiendo a los ayuntamientos el estado en que se encuentra el servicio de los amillaramientos. 3950
Otra para que los ayuntamientos de la provincia al percibir el importe del recargo municipal libre a favor del recaudador general las cartas de pago correspondiente. . . . 3953

Estado del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año próximo pasado.

Real orden autorizando el cambio del papel del sello 4.º que se inutilice por equivocacion mediante el pago de 17 maravedises por pliego. 3948

JUNTA PROVINCIAL

de beneficencia de las Baleares.

Se anuncia la subasta del prédio Son Brotat. 3950

COMISARIA DE MARINA

del tercio y provincia de Mallorca.

Se anuncia haberse encontrado dos maderos en las inmediaciones de esta costa. . . . 3953
Idem haber fallecido en Charleston Antonio Pons. . . . 3956
Se cita llama y emplaza a Bernardo Calafell y a Rafael Bosch. 3949, 3953 y 3958
Idem, idem, a Enrique Barceló y Vaquer. 3958

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA de las Baleares.

Circular pidiendo la hoja de servicios de todos los empleados cesantes de Hacienda que disfrutan haber pasivo por la tesoreria de esa provincia. . . 3950
Otra para que los individuos de las clases pasivas acrediten su existencia. 3955

ADMINISTRACION DE RENTAS

estancadas del partido de Manacor.

Se anuncia la subasta para la venta de ciento veinte cajones de pino. 3948 y 3956

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Palma.

Circular en la que se dan las gracias al vecindario de Palma por su buen comportamiento al alojar los regimientos de Asturias y Burgos. . . 3948
Se anuncia la subasta de la depositaria de propios y arbitrios de dicha municipalidad. 3949

COMISION DE LIQUIDACION

DE ATRASOS DEL PERSONAL Y MATERIAL de la provincia de las Baleares.

Relacion de los individuos cuya liquidacion de haberes ha pasado a la Contaduria. . . 3954

JUZGADOS.

El de Mahon publica el nombramiento de nuevos síndicos por la Junta de acreedores del maestro Juan Tudurí y Hernandez. 3951
El de Manacor anuncia la vacante de una plaza de alguacil en dicho juzgado. 3953
El mismo anuncia el dia en que deben nombrarse los individuos para el juicio del concurso necesario de bienes instado contra don Tomas Talladas. 3959
El de Inca cita a los que se crean con derecho a la herencia de Margarita Solivellas. . . . 3957
El de Palma cita a Antonio Oliver y Marques. 3955
El mismo cita a Antonio Morro. 3956

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.